



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Revisando la solicitud de **NULIDAD DE ESCRITURA**, se tiene que la misma no reúne todos los requisitos para su admisión, por lo cual es necesario inadmitir nuevamente el escrito de demanda:

- 1.- Se debe excluir la pretensión relacionada bajo el numeral sexto y noveno del acápite de pretensiones. Lo anterior, toda vez, que este despacho carece de competencia para conocer de la solicitud de simulación, y la extinción del fideicomiso civil que se depreca.
- 2.- En consecuencia, de lo anterior, deberá excluirse como parte pasiva a la señora BEATRIZ HELENA QUINCHIA RIOS.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte interesada para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.